Buenos Aires, ¿≥ de octubre de 2010

RES. OAyF Nº 202/2010

VISTO:

la Actuación Nº 26833/10 y su acumulada Nº 26832/10 s/ servicio de Policía Adicional, y CONSIDERANDO:

Que mediante Memo D.S. Nº 52/2010 y Memo D.S. Nº 53/10 el Señor Jefe de Seguridad, remite a esta Oficina de Administración y Financiera la Actuación del Visto, con las Facturas Nº 00113297 (fs. 7) y Nº 00113296 (fs. 86), emitida por la Policía Federal Argentina por Servicios de Policía Adicional correspondientes al mes de julio del año en curso. Asimismo dicho funcionario certifica la prestación de los servicios que se pretenden abonar (conf. fs. 9 y 88/90).

Que requerida que fue su opinión, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomando la intervención que le compete señala, mediante Dictamen Nº 3649/2010, que "... En el caso, nos encontramos ante una contratación interadministrativa, en el marco de una relación jurídica interadministrativa. Al respecto la Ley Nº 2095, establece que los contratos interadministrativos quedan excluidos de las prescripciones de la misma (ver art. 4º inc. d)...". Seguidamente, menciona doctrina y dictamen de la Procuración del Tesoro que avalan dicha postura.

Que al respecto la citada Dirección señala que: "según consta en los presentes actuados, los servicios en cuestión han sido efectivamente prestados, ello surge de la certificaciones de fs. 9 y fs. 88/90, suscriptas por el Jefe de Seguridad de este Consejo de la Magistratura, desprendiéndose de ello el consentimiento de ambas partes, por un lado de la Policía Federal Argentina de prestar servicio y por el otro de este Organismo de reconocer tal prestación".

Que ese órgano de asesoramiento jurídico permanente finaliza su dictamen manifestando que: "...En virtud de lo expuesto, esta Dirección entiende que, nada obsta para que a través del órgano competente, se ordene el pago de la facturas del mes de julio de 2010 (a fs. 7 y a fs. 86), presentadas por Institución en estas actuaciones..."

Que cabe destacar que en la especie, se trata de un servicio de naturaleza esencial para este Organismo; y en concordancia con el dictamen del Sr. Director de Asuntos Jurídicos, resulta ser una contratación interadministrativa, excluida de las prescripciones de la Ley 2095.

Que por Resolución CM Nº 632/2009 de fecha 22 de octubre de 2009 se ratificaron los pagos efectuados por esta Administración General mediante el régimen de legítimo abono a la Policía Federal Argentina por el servicio de policía adicional, delegándose en el suscripto el pago de los servicios de policía adicional que se presentasen ulteriormente.

Que en tal sentido y a fin de mantener la prestación de dicho servicio, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes y en virtud de la delegación conferida por la Res. Nº 632/2009 ya mencionada, se autorizará el pago pretendido.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 4º, inciso f) de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3.389) y Res. CM Nº 632/2009,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de las Facturas Nº 00113297 y la Nº 00113296, por la suma de veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$ 24.472)y doscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos (\$ 295.982) respectivamente, emitidas por la Policía Federal Argentina por los servicios de policía adicional prestados durante el mes de julio de 2010, por los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, cuanto a la imputación presupuestaria correspondiente al Ministerio Público, que pudiera corresponder.

Artículo 3º: Regístrese, notifiquese. A tal fin, pase a la Dirección de Programación y Administración Contable,

cúmplase y, oportunamente, archívese

Administration C.A.B.A.